RESOLUCIÓN No 362
19 DE AGOSTO 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y EL MUNICIPIO DE GARAGOA MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

EL ALCALDE MUNICIPAL DE GARAGOA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en el articulo 288 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el articulo 2° numeral 4, literal c) de la ley 1150 de 2007 y el articulo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

La función administrativa contenida en el artículo 209 de la Constitución Nacional expresa la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley (...) tiene como actividad concreta y práctica desarrollar por Parte del Estado para la inmediata obtención de sus cometidos un objeto perfectamente definido.

Realizar concretamente determinadas tareas que el derecho ha puesto a cargo de las entidades estatales, con el fin de traducir en hechos los mandatos contenidos en las normas cuando necesitan ejecución material.

Es así como el artículo 311 de la Carta Política consagra al Municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del estado le corresponde prestar servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus asociados y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes de la república.

En este sentido, las entidades territoriales deben observar y cumplir los fines del estado conforme lo consagra el artículo 2 de la Constitución Política Nacional de Colombia:

Artículo 2º. C.N: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

De igual forma, la ley 1575 de 2012, Ley General de Bomberos de Colombia, en sus artículos 1, 2 y 3, establece que es deber del estado garantizar la protección de forma segura y oportuna de la siguiente manera:

Artículo 1. Responsabilidad compartida. La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.

En cumplimiento de esta responsabilidad los organismos públicos y privados deberán contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes muebles e inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad.

Artículo 2. Gestión integral del riesgo contra incendio La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado.

Articulo 3. Competencias del nivel nacional y territorial. *"Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios".*

Que por medio de la Ley 1523 de 2012, se adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en el artículo 33 señaló que el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es el instrumento que define los objetivos, programas, acciones, responsables y presupuestos, mediante las cuales se ejecutan los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo de desastres, en el marco de la planificación del desarrollo nacional; y de igual forma en el parágrafo del citado artículo indicó que el Plan Nacional de Gestión del Riesgo abordará las acciones necesarias para la identificación y análisis del riesgo, el monitoreo de los factores de riesgo, la comunicación del riesgo, la reducción de los factores de riesgo mediante la intervención correctiva y prospectiva, la protección financiera, la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción, sistemas de información, consolidación de la política nacional de información geográfica y la Infraestructura colombiana de datos espaciales (ICDE) y el fortalecimiento institucional, entre otras.(...).

Que, de acuerdo con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (...)".

Que es importante dar continuidad a la prestación de servicios para la atención y prevención de desastres, gestión integral del riesgo contra incendio, preparativos y atención de rescate en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos que se presenten en el Municipio de Garagoa en cumplimiento a la Ley 1575 de 2012, considerando que se cuenta con los recursos que permiten dar cumplimiento a los objetivos misionales de la Administración Municipal.

Que, en atención a las consideraciones anteriores, es viable la contratación de la prestación de servicio con el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GARAGOA,** entidad sin ánimo de lucro quien cuenta con la idoneidad, experiencia y exclusividad dentro de la jurisdicción.

Que el Plan de Desarrollo Municipal Acuerdo No 015 de 2024 **"GARAGOA 2024-2027"**, consagra:

Línea Estratégica:	**GARAGOA AMBIENTAL Y SOSTENIBLE**
Proyecto:	Generación de desarrollo ambiental sostenible en el municipio de Garagoa Boyacá
Sector:	Ambiente y Desarrollo Sostenible
Programa:	Gestión del riesgo de desastres y emergencias (4503)
Indicador de producto:	Implementación de plan municipal de gestión del riesgo.
Meta de cuatrienio:	Cuatro (04) Estrategias y/o programas en conocimiento y prevención del riesgo, realizadas.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO – AUTORIZAR la celebración de un convenio de asociación de servicios entre el **MUNICIPIO DE GARAGOA** y el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GARAGOA,** representado legalmente por **PABLO ANTONIO DIAZ ROA,** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la ley 1150 de 2007 y por las razones ampliamente expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO – Ordenar la celebración del: CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL Y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GARAGOA PARA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES DE, ATENDER E IMPULSAR PROGRAMAS RELACIONADOS CON LA PREVENCIÓN DE DESASTRES, PRIMEROS AUXILIOS Y DEMAS CALAMIDADES CONEXAS A LA GESTIÓN DEL RIESGO, QUE SE PRESENTEN EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GARAGOA-BOYACA.

ARTICULO TERCERO – El valor del contrato de prestación de servicios es de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($20.300.000,00) M/CTE

ARTICULO CUARTO – La entidad contratante exigirá garantías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la ley 1150 de 2007 y el respectivo contrato.

ARTICULO QUINTO – En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° del articulo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se determina que los documentos de la contratación estarán disponibles en medio físico en la secretaria de Contratación y secretaria de Planeación del Municipio de Garagoa.

ARTICULO SEXTO – Incorporar el presente Acto Administrativo al expediente contractual en donde hará parte integral de los documentos previos que justifican el referido proceso de Contratación.

ARTICULO SEPTIMO – Esta resolución rige a partir de la fecha de expedición-

CUMPLASE

Dada en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Garagoa, a los 19 días del mes de agosto del presente año 2026

Ing. JULIO ERNESTO SANABRIA GUERRA
Alcalde Municipal

Proyectó
JINETH BECERRA ROLDAN
Contratista

Revisó y Aprobó
YEISSON RENE PAYAN BRICEÑO
Secretario de Planeación